

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*

*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.165  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ  
Gabinete Despacho**

**Luís Antonio Revilla Herrero  
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución Política del Estado, Artículo 272 establece que "la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones". Por su parte el Artículo. 283 de la referida norma, dispone: "el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

En este contexto, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibañez No. 031 de 19 de julio de 2010 en el Artículo 9 parágrafo I numeral 3 dispone que la autonomía municipal se ejerce por la facultad legislativa, determinando las políticas y estrategias de su gobierno autónomo, normativa concordante con lo dispuesto por el Artículo 34 de la misma Ley. De la misma manera, el Artículo 64 (Competencias de las entidades territoriales autónomas) parágrafo I establece que "Todas las competencias asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que..." Parágrafo III. "Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades.....".

Por otra parte, la obligación y deber del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP) de difundir la información pública municipal a los estantes y habitantes del Municipio de La Paz, encuentra su fundamento legal en instrumentos internacionales como ser: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificados por nuestro país; instrumento que son parte del orden jurídico interno conforme al bloque de constitucionalidad prescrito por el Artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado y reconocidos expresamente en el Artículo 13 parágrafo IV de la misma norma suprema.



*Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377*

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*

# *Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*

## *Gobierno Autónomo Municipal*

### **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.165**

Asimismo, en referencia al derecho de acceso a la información, la Constitución Política del Estado establece en el Artículo 21 numeral 6) entre los derechos de las bolivianas y los bolivianos "A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva"; disposición que se encuentra estrechamente relacionada al derecho a la petición, establecida por el Artículo 24 de la misma norma, que dispone: "Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta".

Al respecto, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 106 establece: "El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información", y de manera concordante el Artículo 13 Parágrafo I. dispone que el Estado tiene el deber de promover, proteger y respetar los derechos reconocidos constitucionalmente, así también, de acuerdo al Artículo 14 Parágrafo III, se dispone que el Estado garantiza a todas las personas y colectividades el libre y eficaz ejercicio de los derechos constitucionales.

De igual manera cabe señalar que la promoción, protección y respeto de los derechos constitucionalmente previstos obliga a la administración pública a prever que la difusión de la información generada sea realizada contemplando la diversidad intercultural del Estado Plurinacional de Bolivia, en este contexto el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz ha emitido la Ley Municipal No. 148 promulgada el 18 de septiembre de 2015 disponiendo que la información pública municipal, así como todo material de difusión contenga la respectiva traducción sintética al idioma aymara.

Por otra parte, cabe tomar en cuenta que de acuerdo al Artículo 270 de la referida Constitución Política del Estado, entre los principios que rigen la organización territorial de las entidades territoriales autónomas está la transparencia, que es concordante con los principios de publicidad y la transparencia que rigen la administración pública, según lo prescrito en el Art. 232 de la precitada Constitución Política del Estado.

En este contexto, es preciso remitirnos al Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional que en su parágrafo I. numeral 25, dispone que entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos se encuentran los "centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales".

Bajo esos antecedentes legales, tomando en cuenta que la Ley Municipal Autónoma del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal (Texto Ordenado), aprobada por Leyes Municipales Autónomas G.A.M.L.P. Nos. 007 -013 y 014, determina en su Artículo 9 referido a la facultad legislativa que ésta "Es la función privativa e indelegable del Concejo Municipal de La Paz, como Órgano Legislativo de la autonomía municipal para la creación del derecho por medio de Leyes Municipales en el marco de las competencias autonómicas y jurisdicción municipal", definiendo



# *Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*

## *Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.165**

de acuerdo al Artículo 20 que la Ley Municipal es la disposición legal emanada del Concejo Municipal, emergente de su facultad legislativa, de carácter general y de aplicación y cumplimiento obligatorio desde el momento de su publicación. De la misma manera, en el Artículo 21 de la referida Ley Municipal constituyen reserva legislativa autónoma municipal todas las materias y asuntos que corresponden a la facultad legislativa del Concejo Municipal, siendo reguladas exclusivamente por Ley Municipal a efecto - entre otros - de normar la aplicación y ejecución de las competencias exclusivas de la autonomía municipal de La Paz.

Asimismo, es pertinente referir que no obstante no contar con una Ley nacional que regule el derecho al acceso a la información, es evidente que su ejercicio y aplicación debe ser inmediata por mandato de la propia Constitución Política del Estado.

Consecuentemente, en ejercicio legítimo de la autonomía municipal y de la facultad legislativa en el marco constitucional y legal que preceden, el GAMLMP se encuentra plenamente facultado a emitir Leyes Municipales Autónomas, en el ámbito de su competencia exclusiva "centros de información y documentación,...", definiendo políticas municipales que regirán las líneas de acción de la difusión y acceso efectivos de la información pública municipal, considerando que la difusión de información se constituye en una condición indispensable para el funcionamiento del sistema democrático y pilar fundamental de una gestión pública municipal transparente, preservando el estado de derecho y fortaleciendo la democracia a través de la acción positiva, crítica y responsable de la ciudadanía como protagonista de su propio desarrollo; máxime si el procesamiento de la información y su puesta a disposición de los ciudadanos mejora la organización interna de la entidad, la adopción de medidas técnicas y nuevos hábitos de trabajo para construir una cultura de transparencia, que por su importancia debe ir acompañada de una normativa que desarrolle la obligatoriedad y/o deber de los servidores y las servidoras públicas del GAMLMP de difundir y otorgar la información veraz, oportuna, completa y confiable, de manera que todas las Unidades Organizacionales del GAMLMP funcionen como Centros de Información y Documentación activos, a disposición de los estantes y habitantes del Municipio de La Paz.

**POR CUANTO:**

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 165  
LEY DE ACCESO Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

# *Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*

## *Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.165**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el marco normativo para el acceso a la información pública del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y su correspondiente difusión, previendo el cumplimiento del principio de transparencia en la administración pública municipal.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Ley Municipal es de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Municipio de La Paz, por parte de:

- a) Todas las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, entidades descentralizadas y desconcentradas municipales, empresas públicas municipales, y empresas públicas mixtas dentro del territorio del Municipio de La Paz, tanto en el área rural como urbana.
- b) Las personas naturales o jurídicas que hubieren recibido o reciban directa o indirectamente fondos o recursos públicos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- c) Las personas naturales o jurídicas que ejerzan ante el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz su derecho al acceso a la Información.

**ARTÍCULO 3. (FINALIDADES).**- La presente Ley Municipal, tiene como finalidades:

- a) Transparentar la gestión pública municipal mediante la difusión, publicidad, publicación y/o entrega de la información pública municipal y la información generada por las personas naturales o jurídicas que hubieren recibido o reciban directa o indirectamente fondos o recursos públicos municipales.
- b) Fortalecer la participación social y el derecho de todas las personas para acceder a la información generada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, con las excepciones señaladas en esta Ley Municipal.
- c) Establecer la mayor apertura posible de acceso a la información pública municipal que esté en posesión, custodia o control de los sujetos obligados mencionados en la presente Ley Municipal, con base en el principio de máxima difusión, salvo el régimen de excepciones definido por la Constitución Política del Estado, la presente Ley Municipal y las leyes nacionales.
- d) Definir los mecanismos mediante los cuales los sujetos obligados deberán difundir, publicar, publicitar y/o entregar la información pública municipal que poseen al momento de la entrada en vigencia de esta Ley Municipal y la que, de manera progresiva, generen.
- e) Establecer los mecanismos para solicitar y entregar información pública municipal, previendo disposiciones que eviten cualquier forma de discriminación, plazos claros, razonables y costos que no excedan los gastos de



# *Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*

## *Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.165**

reproducción o envío de los documentos.

- f) Definir las instancias administrativas de impugnación a las que puedan recurrir las personas ante cualquier negativa u obstrucción al acceso a la información pública municipal.
- g) Regular los efectos del silencio administrativo.

**ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS).**- La presente Ley Municipal, se regirá por los siguientes principios:

- a) Principio de Transparencia: La transparencia de la gestión pública municipal se fundamenta en el acceso y difusión de la información pública municipal, como mecanismo imprescindible para la participación social y fortalecimiento de la democracia y del servicio público.
- b) Principio de Máxima Difusión: Por el cual se debe divulgar, como regla, toda la información municipal que se considera pública, manteniendo estrictas y limitadas excepciones que protejan el derecho a la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad de las personas, el orden público y la salud y moral públicas.
- c) Principio de No Discriminación: Por el cual, las y los sujetos obligados deberán entregar información a todas las personas que la soliciten, sin distinción de ningún tipo.
- d) Principio de Oportunidad: La información debe brindarse en los plazos, términos y periodicidad definidos por norma municipal.
- e) Principio de Mínimo Costo: Los costos que demanda la obtención de información por parte de la colectividad no deben constituirse en impedimento para el ejercicio del derecho de acceso a la información.
- f) Principio de Mínima Formalidad: El proceso de obtención de información por parte de la colectividad está exento de formalidades que retarden o impidan el ejercicio del derecho de acceso a la información.
- g) Principio de Buena Fe: Los servidores públicos municipales y las personas naturales o jurídicas que se vinculen con el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz deberán observar una actitud de respeto, lealtad y de honradez dentro de los procesos y procedimientos municipales activados, ya sea al exigir un derecho o cuando se deba cumplir una deber u obligación.
- h) Principio de Legalidad: La información pública a la que vayan a tener acceso las personas naturales o jurídicas debe ser lícitamente obtenida, no vulnerando ningún marco legal que esté establecido en la normativa legal vigente.



# Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

## Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.165

**ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES).**- Para efectos de aplicación de la presente Ley Municipal, se entenderá por:

- a) Información.- Se refiere a cualquier tipo de dato contenido en los documentos, independientemente de su forma o soporte, que los sujetos obligados generen, adquieran, conserven, administren o custodien.
- b) Información Personal.- Es la información relativa a una persona, que permite identificarla e individualizarla, no es susceptible de ser publicada, proporcionada o comercializada por autoridad alguna sin consentimiento expreso de la persona a quien se refiera, salvo que medie disposición de autoridad jurisdiccional competente. Esta información puede referirse a su origen étnico o racial, a sus características físicas o psicológicas, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales y en general, toda aquella información vinculada a su privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.
- c) Información Pública. Es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene.

## CAPÍTULO II TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 6. (GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL TRANSPARENTE).**- I. La gestión pública municipal deberá fundamentarse en la promoción de la participación social, la difusión de los actos ejecutados por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en cuanto a sus planes, programas y proyectos, las contrataciones y reportes de ejecución concernientes a éstos, los informes físicos y financieros, resultados, evaluaciones, balances, así como toda información pública municipal que sea generada.

II. Asimismo, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz promoverá acciones dirigidas a crear en la sociedad una cultura de acceso a la información a través de planes de sensibilización pública; programas de capacitación y actualización para servidores públicos; evaluaciones y monitoreos periódicos de la presente Ley Municipal.

**ARTÍCULO 7. (SUJETOS OBLIGADOS).**- I. Todos los servidores públicos municipales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, incluyendo a quienes trabajan en las entidades descentralizadas, desconcentradas y empresas públicas municipales; así como los representantes legales de las empresas públicas mixtas se encuentran obligados a realizar cuanta gestión sea necesaria para proporcionar la

# Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

## Gobierno Autónomo Municipal

### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.165

información que sea requerida por las personas que ejerzan su derecho al acceso a la información, respecto a documentos que se encuentren bajo su custodia.

II. Asimismo, la citada obligación alcanza a las personas naturales o jurídicas que hayan recibido o reciban fondos o recursos públicos del Gobierno Autónomo Municipal.

**ARTÍCULO 8. (MEDIOS DE PUBLICACIÓN Y DE DIFUSIÓN).**- I. La publicación de las normas municipales se registrará por la Ley del Ordenamiento Jurídico y administrativo Municipal vigente.

II. De manera enunciativa y no limitativa, los medios para difundir la información pública son los portales web de internet, los medios impresos, los medios de comunicación masiva, audiovisuales y toda Tecnología de Información y Comunicación que se implemente y que permita lograr la máxima publicidad y difusión pública.

II. La Información pública municipal y la generada por las personas naturales o jurídicas que reciban recursos públicos municipales deberá ser digitalizada; procurando en todo momento que tenga características homogéneas que faciliten su búsqueda y publicación.

IV. Todos los medios de comunicación empleados para emitir y difundir la información pública municipal tendrá características bilingües, es decir, deberá ser emitida y difundida tanto en idioma castellano como en aymara.

**ARTÍCULO 9. (CONTENIDO MÍNIMO DEL PORTAL WEB).**- I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz publicará y difundirá a través de su portal web la siguiente información, sin que ésta enunciación sea limitativa:

- a) Manual de Organización y Funciones, Manual de Procesos y Procedimientos, Manual de Puestos, su Estructura Orgánica, funciones, ubicación de sus unidades organizacionales y horarios de atención al público.
- b) Presupuesto y planes del gasto público del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, del año fiscal en curso y de años anteriores, así como informes sobre su ejecución presupuestaria.
- c) Los procedimientos, lineamientos, políticas en materia de contrataciones de bienes, obras, servicios y consultorías.
- d) Convocatorias para contrataciones municipales de acuerdo a las modalidades establecidas por normas que regulan la materia.
- e) Contratos otorgados a terceros, así como toda otra información vinculada a éstos de acuerdo a reglamentación.
- f) Escalas salariales, correspondientes a todas las categorías de los servidores



# Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

## Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.165

públicos municipales;

- g) Información sobre requisitos, plazos, procedimientos, costos, unidades organizacionales responsables de acuerdo a las características de cada trámite o servicio municipal.
- h) El Programa de Desarrollo Municipal.
- i) El Plan de Desarrollo Institucional.
- j) Los sistemas de seguimiento y control de procesos que se ejecutan en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- k) El Plan Municipal de Riesgos.
- l) El mapa de riesgos del Municipio.
- m) Los Informes anuales presentados por el Alcalde o Alcaldesa.
- n) Información de contacto de los Oficiales de Información y de la Dirección de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- o) Informes y Resoluciones emitidas por el Organismo de Control y Participación Social.
- p) Aquella información que sea solicitada con frecuencia y en general cualquier información adicional que la autoridad municipal considere oportuno publicar.

II. La información generada y publicada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz deberá ser actualizada de manera regular y permanente.

III. La reglamentación de la presente Ley Municipal definirá a los responsables de la publicación y administración de la información señalada precedentemente.

### CAPÍTULO III DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

**ARTÍCULO 10. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR).**- Los sujetos obligados tienen el deber de proporcionar la información que se halla en su poder, custodia o archivo.

**ARTÍCULO 11. (SOLICITANTES DE INFORMACIÓN).**- I. Toda persona natural o jurídica, estante o habitante del Municipio de La Paz, con las restricciones determinadas en las disposiciones de esta Ley Municipal, podrá:

- a) Solicitar información pública municipal individual o colectivamente, en forma escrita o verbal, conforme a la reglamentación.

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*

*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.165**

- b) Acceder a información sin ningún tipo de discriminación por razones de raza, nacionalidad, religión, discapacidad, sexo, identidad sexual, identidad racial o de origen, ideología u otra que impida el ejercicio pleno de su derecho.
- c) Exigir información en forma expedita, completa, clara, veraz y oportuna.
- d) Impugnar la decisión de rechazo de la solicitud de acceso a información cuando considere que la misma vulnera sus derechos o es infundada.
- e) Solicitar que se mantenga en reserva su identidad, en el marco de lo señalado por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.
- f) Solicitar información sin tener que justificar las razones por las cuales se solicita la misma, salvo los casos que requieran la presentación de disposición de autoridad jurisdiccional competente.
- g) Obtener la información en forma gratuita o con un costo que no exceda el de la reproducción o envío de los documentos, según se establezca en la reglamentación.
- h) Denunciar cualquier tipo de represalia por parte de los sujetos obligados como consecuencia del ejercicio de su derecho al acceso a la información, aun cuando su pedido se refiera a información sujeta al régimen de excepciones descrito en la presente Ley.

**ARTÍCULO 12. (FORMAS Y VÍAS DE SOLICITUD).**- I. La solicitud de información puede ser presentada en forma escrita o verbal, por vía electrónica, presencial o telefónica.

II. Las solicitudes realizadas en forma escrita deberán ser dirigidas a la autoridad ejecutiva de la unidad organizacional a la cual se requiere la información.

III. Cuando la solicitud sea verbal, la misma podrá ser realizada directamente al servidor público municipal que el solicitante entienda posee la información requerida.

IV. Las solicitudes de información vía electrónica deberán cumplir con el llenado de los formularios electrónicos habilitados al efecto. Estos formularios deberán ser llenados por los servidores municipales cuando se les requiera información en forma verbal y la misma se encuentre digitalizada.

V. Todo requerimiento que sea realizado por personas jurídicas o a título colectivo, deberá ser acompañado por el documento que acredite la representación legal del solicitante.

**ARTÍCULO 13. (ATENCIÓN DE LA SOLICITUD).**- I. Cuando la solicitud sea dirigida a la autoridad ejecutiva de la unidad organizacional, la misma deberá ser

9

*Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377*

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*



# Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

## Gobierno Autónomo Municipal

### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.165

remitida al Oficial de Información para su atención y procesamiento, cumpliendo lo determinado en la presente Ley Municipal.

II. En los casos que la solicitud haya sido realizada en forma directa a otro servidor municipal distinto a la autoridad ejecutiva, éste independientemente de la atención de la solicitud conforme a lo establecido en la reglamentación, deberá remitir reportes de la recepción y atención de la misma, al Oficial de Información de su unidad organizacional, para el correspondiente registro en la base de datos.

**ARTÍCULO 14. (OFICIALES DE INFORMACIÓN).**- I. Las autoridades ejecutivas, como responsables de responder las solicitudes de información, deberán designar entre los servidores públicos de su unidad organizacional a un Oficial de Información; dicha designación deberá ser remitida a conocimiento de la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción a efectos de su publicación conforme determina la presente norma municipal.

II. El o la Oficial de Información será responsable de:

- a) Procesar las solicitudes de información, debiendo en caso necesario coordinar con las instancias municipales pertinentes y realizar cuanta diligencia sea necesaria para dar respuesta a la solicitud.
- b) Generar, administrar y centralizar una base de datos que contenga información digitalizada respecto a todas las solicitudes que procese o le hayan sido remitidas con constancia de atención; la misma que se constituirá en insumo para consolidación de un Banco Municipal de Datos.
- c) Comunicar al solicitante el curso de la solicitud de información.
- d) Otorgar respuesta formal al solicitante en el plazo máximo establecido en la presente Ley Municipal y conforme a la reglamentación.
- e) Remitir al Archivo del Órgano Municipal correspondiente, la constancia de atención de la solicitud de información, conforme a la normativa municipal aplicable a la materia.
- f) Comunicar al solicitante el rechazo de su solicitud, cuando la información requerida este clasificada como confidencial.

III. Los datos para contactar a los Oficiales de Información, deberán publicarse en el portal web del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y ser de fácil acceso al público.

**ARTÍCULO 15. (COSTOS).**- Con base en el Principio de Mínimo Costo, el solicitante únicamente deberá correr con los gastos de reproducción de la información solicitada conforme a lo determinado en la reglamentación. La información otorgada vía electrónica no tendrá ningún costo.

# Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

## Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.165

**ARTÍCULO 16. (PLAZOS DE ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN).**- I. Todo requerimiento de información deberá ser atendido dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles computables a partir de la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ser ampliado por única vez por diez (10) días hábiles adicionales con la debida fundamentación.

II. Toda solicitud de información ameritará la respuesta formal correspondiente dentro del plazo establecido.

III. En los casos en los que la solicitud de información sea realizada para el cumplimiento de requisitos u obligaciones con plazos definidos en otras unidades organizacionales municipales o instituciones y/o entidades públicas o privadas, se dará prioridad en la atención, procurando otorgar la respuesta oportunamente, salvo que la información solicitada no se encuentre en poder del servidor público requerido.

### CAPÍTULO IV PRONUNCIAMIENTO

**ARTÍCULO 17. (SILENCIO ADMINISTRATIVO).**- La falta de pronunciamiento de los sujetos obligados, en el plazo establecido, respecto a una solicitud de información en el marco de la presente Ley Municipal, se entenderá como silencio administrativo positivo, debiendo entregarse la información sin mayor trámite en el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, bajo alternativa de considerarse incumplimiento de deberes, salvo las excepciones señaladas en el Artículo 19 de la presente Ley Municipal.

**ARTÍCULO 18. (RESPONSABILIDADES Y SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES).**- Los servidores públicos municipales que incumplan las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal serán pasibles de responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según corresponda y conforme a las normas que regulan la función pública.

### CAPÍTULO V EXCEPCIONES A LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

**ARTÍCULO 19. (EXCEPCIONES A LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN).**- Los sujetos obligados podrán rechazar en forma motivada, la solicitud de información, únicamente cuando la misma esté clasificada como confidencial en forma previa a la fecha de la solicitud, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación de la presente Ley Municipal,

**ARTÍCULO 20. (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL).**- I. La información pública municipal será considerada confidencial con la finalidad de preservar y resguardar la información personal de los administrados e institucional del Gobierno Autónomo

# *Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*

## *Gobierno Autónomo Municipal*

### **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.165**

Municipal de La Paz, así como de las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras que realicen trámites o tengan cualquier tipo de vinculación con la entidad municipal, cuando concorra cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Que la información del administrado hubiese sido entregada a los sujetos obligados con carácter confidencial.
- b) Que se refiera a información personal, ya sea ésta entregada por los administrados o sea producida u obtenida por el GAML P en el ejercicio de sus funciones y competencias.
- c) Que se trate de información protegida en forma expresa por legislación municipal, departamental y/o nacional.

II. Asimismo, será considerada información clasificada como confidencial, aquella que sea determinada por el Alcalde Municipal de La Paz o por la mayoría absoluta del Pleno del Concejo Municipal, mediante la emisión de disposición determinada en la reglamentación, con base en un informe técnico y legal de la unidad organizacional municipal que requiera proteger la información y dictamen del Comité Municipal de Consulta del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

III. No se podrá clasificar la información como confidencial con posterioridad a una solicitud de información.

**ARTÍCULO 21. (COMITÉ MUNICIPAL DE CONSULTA).**- I. El Comité Municipal de Consulta del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, es la instancia municipal responsable de emitir dictamen de sustento para la clasificación de información como confidencial; asimismo, se constituye en la instancia de consulta para los administrados, cuando una solicitud de información sea rechazada por los sujetos obligados.

II. El Comité Municipal de Consulta estará conformado por el Director de Gabinete, el Director de Comunicación y el Director de Gestión y Tecnologías de Información por parte del Concejo Municipal y por el Director General de Asuntos Jurídicos, el Director de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y el Director de Gobernabilidad del Órgano Ejecutivo Municipal.

III. La Comisión Municipal de Consulta tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes, en las reuniones que lleven a cabo, conforme a reglamentación especial.

**ARTÍCULO 22. (CUSTODIA Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA).**- I. La autoridad ejecutiva de cada unidad organizacional deberá adoptar e instruir las medidas necesarias para la debida custodia y conservación de los documentos clasificados, que se encuentren en su poder.

II. Todos los sujetos obligados que intervengan en el procesamiento de datos de información clasificada como confidencial están obligados a guardar el secreto y



# Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

## Gobierno Autónomo Municipal

### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.165

reserva correspondientes, la referida obligación persiste aún después de concluida su función como servidores públicos; asimismo, se debe conservar de manera indefinida la documentación respaldatoria de la información que sea clasificada como confidencial.

**ARTÍCULO 23. (RESERVA DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA).**- La información clasificada como confidencial, dejará de tener dicha calidad, siendo de libre y público acceso, sin que pueda ser nuevamente clasificada, cuando concurren los siguientes criterios:

- a) Cese de las causas o motivos que generaron su reserva.
- b) Existencia de disposición judicial emitida por autoridad jurisdiccional competente, que instruya su publicidad.
- c) Existencia de norma de igual o superior jerarquía, emitida por autoridad municipal competente, que disponga dejar sin efecto la confidencialidad.
- d) Al cabo de diez años computables a partir de la fecha de su clasificación, la información adquirirá carácter público.

## CAPÍTULO VI

### PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y EL DERECHO A LA PRIVACIDAD, INTIMIDAD, HONRA, HONOR, PROPIA IMAGEN Y DIGNIDAD

**ARTÍCULO 24. (PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES).**- I. Los Sujetos Obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

II. No se requerirá el consentimiento de los individuos para proporcionar los datos personales en los siguientes casos:

Para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia médica o la gestión de servicios de salud, siempre y cuando no pueda recabarse su autorización.

- a) Para la generación de estadísticas o por razones científicas y/o de interés general, estando prohibido asociar los datos personales con el individuo a que se refieran.
- b) Para cumplir con las competencias y facultades del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

# Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

## Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.165

- c) Cuando exista una orden judicial que instruya la publicidad.
- d) En los demás casos que se establezcan en la reglamentación y otras normas jurídicas que sean aplicables.

**ARTÍCULO 25. (RECTIFICACIÓN DE DATOS).**- I. La unidad organizacional que maneje información con datos personales, no podrá negar el acceso del titular, ni rechazar su rectificación y/o corrección de los mismos, en cualquier momento.

II. Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los cuales fueron creados.

III. El titular de los datos personales podrá en cualquier momento verificar que:

- a) Los datos personales registrados son pertinentes a la finalidad.
- b) Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado, salvo lo determinado en la presente Ley Municipal.
- c) El período de conservación de los datos personales no exceda del necesario para alcanzar la finalidad con la cual se han registrado.

### CAPÍTULO VII CONSULTA E IMPUGNACIÓN

**ARTÍCULO 26. (INTERPRETACIÓN POSITIVA).**- I. La aplicación de la presente Ley Municipal o de cualquier otra disposición normativa municipal que se refiera a la difusión de la información pública municipal, deberá privilegiar la interpretación positiva en favor de los administrados, procurando el mayor acceso a la misma.

II. Para efectos de la presente Ley Municipal, la interpretación positiva se basará en un análisis de interés público preferente con relación a un posible daño individual

**ARTÍCULO 27. (CONSULTA O IMPUGNACIÓN).**- I. En caso de rechazo a una solicitud de información, el administrado solicitante podrá alternativamente acudir ante el Comité Municipal de Consulta o en su caso interponer los recursos de impugnación correspondientes, en los plazos y procedimiento determinados en la reglamentación de la presente Ley Municipal.

**ARTÍCULO 28. (RENUNCIA A LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN).**- I. La consulta realizada por el administrado solicitante ante el Comité Municipal de Consulta, supone la renuncia a la interposición de los recursos administrativos de impugnación referidos en el Artículo 29 de la presente Ley Municipal, salvo las acciones constitucionalmente previstas.

II. Contra el dictamen emitido por el Comité Municipal de Consulta, no procederá

recurso ulterior, siendo el mismo vinculante y de cumplimiento obligatorio por parte del administrado solicitante y de los sujetos obligados.

**ARTÍCULO 29. (RECURSOS DE IMPUGNACIÓN).**- I. El administrado solicitante podrá interponer los recursos de revocatoria y jerárquico, según corresponda, ante la autoridad competente, conforme a lo previsto en el presente Artículo.

II. Cuando el rechazo sea directamente realizado por el servidor público municipal requerido, el recurso de revocatoria deberá ser presentado ante la autoridad jerárquica superior de la unidad organizacional a la que pertenece. En caso que el rechazo sea realizado por la autoridad ejecutiva mencionada, el recurso de revocatoria deberá ser presentado ante la misma autoridad.

III. Contra la confirmación del rechazo en primera instancia de impugnación, procederá la interposición del recurso jerárquico correspondiente, siendo la autoridad competente para resolverlo, la máxima autoridad del área organizacional respectiva.

IV. Las resoluciones firmes en sede administrativa emitidas dentro de los recursos de impugnación son de cumplimiento obligatorio.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá aprobar la reglamentación de la presente Ley Municipal, en el plazo de ciento veinte (120) días calendario, computable a partir de la publicación de la misma, fomentando la participación ciudadana en el proceso de elaboración.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá crear el Banco Municipal de Datos en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario computables a partir de la publicación de la presente Ley Municipal.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Escuela de Gestores Municipales, deberá implementar cursos de capacitación para los servidores públicos municipales para el cumplimiento de la presente Ley Municipal; asimismo, a través de la Dirección de Comunicación Social y la Dirección de Transparencia y Lucha contra la Corrupción generará los espacios correspondientes para difundir la presente Ley Municipal, promoviendo la participación de las organizaciones de la sociedad civil.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**- La presente Ley Municipal entrará en vigencia plena una vez sea publicada conjuntamente su Reglamento, por única vez, en un órgano de prensa de circulación local.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.**- La presente norma no modifica los plazos



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*

*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.165**

establecidos en otras normativas que establezcan plazos y procedimientos para fines específicos.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil dieciséis años.

Firmado por:

Pedro Susz Kohl

**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**

Beatriz Álvarez Jahuirá

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.



Sitr@m 165  
LARH/SRM  
zchc/gmendoza



**Luis Revilla Hertero**  
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ